

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0310/2016

Recurso de Revisión:	01783/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda
Solicitud de Información:	00098/ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

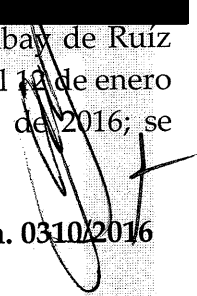
Metepec, Estado de México a 4 de julio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículo 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01783/INFOEM/IP/RR/2015** y sus acumulados **01784/INFOEM/IP/RR/2015** y **01785/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 18 de noviembre de 2015, en contra del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Primera Sesión Ordinaria el 18 de enero de 2016, la cual fue notificada al mencionado Sujeto Obligado, el 9 de marzo de 2016; se


Núm. 0310/2016

procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula de Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

1. Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, entregó información **deficiente**, al ser **extemporánea**, toda vez que la resolución recaída al Recurso de Revisión número **01783/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados**, fue notificada en fecha 9 de marzo de 2015, teniendo como plazo máximo de cumplimiento el día 6 de abril del año 2016, hecho que no ocurrió, sino hasta el día 2 de junio del año en curso, es decir fuera del plazo legalmente establecido para tal efecto; asimismo existe **cumplimiento** en lo ordenado por el Pleno del INFOEM dentro del Recurso de Revisión aludido y lo entregado por el Sujeto Obligado dentro del sistema SAIMEX, toda vez que en el resolutivo segundo de

la resolución de mérito, se ordena al Sujeto Obligado, haga entrega vía SAIMEX la siguiente documentación:

“Documentación que acredite la propiedad pública municipal de los siguientes predios: el lienzo charro, del terreno donde se coloca el tianguis los días domingos y del terreno donde se ubica la deportiva del centro de la cabecera municipal.”

La atención al resolutivo en mención, se realiza a través de los archivos electrónicos adjuntos al sistema SAIMEX en formato PDF, a saber:

- ✓ **TIANGUIS DOMINICAL.pdf:** En cuyo contenido se observa el Contrato de Donación del inmueble denominado "Rancho San José", constante de 4 fojas, en el que actualmente se instala el tianguis dominical del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda.
- ✓ **RESPUESTA DE RECURSO 01783 01784 01785.pdf:** Que corresponde al oficio número UTAIPM/238/2016 de fecha 1 de junio de 2016, dirigido al recurrente y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, mediante el cual le informa de la atención dada al recurso de mérito; asimismo, se adjunta el oficio número SMA-076/2016 de fecha 31 de mayo de 2016 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de Acambay de Ruíz Castañeda y signado por Síndico Municipal, mediante el cual remite la información para dar atención al Recurso de Revisión número 01783/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.
- ✓ **DEPORTIVA.pdf:** Que corresponde a la manifestación de valor catastral del predio ubicado en calle Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda, Colonia Los Pinos, Acambay de Ruíz Castañeda, donde se encuentra la Unidad Deportiva del Centro.
- ✓ **LIENZO CHARRO.pdf:** Que corresponde a la inmatriculación administrativa del bien inmueble denominado Lienzo Charro "Héctor Ruíz Guzmán" de Acambay de Ruíz Castañeda.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, entregó información **deficiente**, pues atendió en forma **extemporánea** el referido

recurso; asimismo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2015 y **acumulados**, toda vez que hace entrega del de la documentación que acredite la propiedad pública municipal de los siguientes predios: el lienzo charro, del terreno donde se coloca el tianguis los días domingos y del terreno donde se ubica la deportiva del centro de la cabecera municipal.

e) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2015 y **acumulados**.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA
DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA